



CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO 1788  
(18 de diciembre de 2024)

Por el cual se establece la homologación de la nota del examen final de la asignatura Inglés III para el requisito de grado examen de proficiencia en inglés para optar el título de pregrado en la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá, establece en el artículo 84, literal e, como requisito para obtener el título de pregrado "Demostrar competencias comunicativas en una segunda lengua con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad".

ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer en la asignatura Inglés III la realización del examen final, igual en contenidos y rigurosidad al examen de proficiencia en inglés nivel B1, y a quien obtenga en él una nota igual o superior a cuatro punto dos (4.2), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), se le homologará al requisito de grado de certificar proficiencia en una segunda lengua.

**Parágrafo primero.** Cuando el estudiante haya aprobado la asignatura Inglés III por homologación, no podrá acogerse al beneficio establecido en este artículo.

**Parágrafo segundo.** Si el estudiante solicita un examen de validación de la asignatura Inglés III, el estudiante podrá obtener el beneficio si obtiene una nota igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). El examen de validación será igual en contenido y rigurosidad al examen de proficiencia en inglés, nivel B1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la presentación del examen final de la asignatura Inglés III se fijará una fecha dentro de las semanas de exámenes finales establecidas en el calendario académico, con el fin de que todos los estudiantes inscritos en la asignatura Inglés III presenten el examen en esta única fecha.

ARTÍCULO TERCERO. La elaboración del examen final de la asignatura Inglés III, la calificación y los trámites administrativos correspondientes, estarán a cargo del Departamento de Idiomas de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. La calificación obtenida en el examen final de la asignatura Inglés III se registrará como nota del 40% de la asignatura.

ARTÍCULO QUINTO. Al finalizar cada semestre la Facultad de Ciencias Humanas y Educativas presentará al Consejo Académico la lista de los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior a cuatro punto dos (4.2), con el fin de realizar el proceso interno de homologación al requisito de grado, las cuales serán autorizadas por Acuerdo del Consejo Académico.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes que no obtengan la nota mínima de cuatro punto dos (4.2) en el examen final de Inglés III, deberán presentar examen de proficiencia en un segunda lengua como requisito de grado, para lo cual pagarán el valor correspondiente y lo presentarán en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El estudiante que no asista a la presentación del examen final de la asignatura Inglés III en la fecha programada para ello, en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, podrá solicitar un examen supletorio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil y su calificación aplicará para el 40% de la asignatura, mas no para la homologación del requisito de grado.

ARTÍCULO OCTAVO. Si el estudiante aprueba el examen final de la asignatura Inglés III con calificación de cuatro punto dos (4.2) este resultado será homologado al examen de proficiencia en inglés como requisito de grado, siempre y cuando aprueba la asignatura Inglés III de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO NOVENO. Excluir del beneficio de este Acuerdo a los estudiantes de los programas de Administración y Negocios Internacionales y Licenciatura en



Acuerdo No. 1788 Consejo Directivo del 10 de diciembre de 2024

3

Educación Infantil, porque estos programas académicos tienen un régimen especial con relación a este requisito.

ARTÍCULO DÉCIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

OSMAR CORREAL CABRAL  
Presidente Consejo Directivo

ETHNA YAMBA ROMERO GARZÓN  
Secretaria General

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA